



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1346-2024-TCE-S5*

**Sumilla:** (...) este Colegiado debe declarar la prescripción de la infracción imputada al Contratista, de conformidad con el numeral 252.3 del artículo 252 del TULO de la LPAG; por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la presunta responsabilidad administrativa de aquéllos.

**Lima, 19 de abril de 2024.**

**VISTO** en sesión de fecha **19 de abril de 2024** de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4202/2021.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **MEDIO CREATIVO E.I.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al dar lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causa atribuible a su parte, el cual fue perfeccionado en virtud del Contrato, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía AMC-CLASICO-40-2014-MTPE-1 (Primera Convocatoria), convocada por el MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 3 de diciembre de 2014, el MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía AMC-CLASICO-40-2014-MTPE-1 (Primera Convocatoria), derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014-MTPE, para el "*Servicio de elaboración de Spots para radio y televisión*", con un valor referencial de S/ 103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta con 00/100 soles), en adelante el **proceso de selección**.

Dicho proceso de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1346-2024-TCE-S5*

El 12 de diciembre de 2014, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas y el 15 del mismo mes y año, se publicó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del postor **MEDIO CREATIVO E.I.R.L.**, por el valor de su oferta de S/ 89,000.00 (ochenta y nueve mil con 00/100 soles).

El 15 de enero de 2015, la Entidad y la empresa MEDIO CREATIVO E.I.R.L., en adelante **el Contratista**, perfeccionaron la relación contractual mediante la suscripción del Contrato N° 01-2015-MTPE<sup>1</sup>, en adelante **el Contrato**.

2. Mediante formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/tercero presentado<sup>2</sup> el 25 de junio de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el señor Yens Chirinos Quiñones, en adelante **el Denunciante**, comunicó que el Contrato *“fue dado de baja por incumplimiento y se disolvió sin acuerdo mutuo” (sic)* advirtiendo que la Entidad no denunció los hechos ante el OSCE.
3. Con decreto del 14 de agosto de 2023, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad remitir la siguiente información y/o documentación:
  - Informe Técnico Legal Complementario de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, donde: deberá señalar de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (conforme a la norma vigente al momento de la infracción), se encontraría inmersa.
  - Copia completa y legible del Contrato.
  - Copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (Certificada por el Notario), mediante la cual se requirió al Contratista, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato.

<sup>1</sup> Obrante a folio 31 al 35 del expediente administrativo.

<sup>2</sup> Obrante a folio 46 del expediente administrativo.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1346-2024-TCE-S5*

- Copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (Certificada por el Notario), mediante la cual se le comunicó al Contratista, la decisión de la Entidad de resolver el Contrato.
- Informar si la presente controversia ha sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversias y remitir de ser el caso, la Demanda Arbitral y el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral correspondiente e indicar el estado situacional del procedimiento.

En ese sentido, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con remitir la información solicitada, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento; asimismo, se comunicó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve en la remisión de la documentación solicitada.

4. Mediante Oficio N° 000155-2023-MTPE/4/11.2<sup>3</sup> presentado el 4 de octubre de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Entidad solicitó un plazo adicional para remitir la documentación solicitada.
5. A través del Oficio N° 000360-2023-MTPE/4/11<sup>4</sup> presentado el 14 de noviembre de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Entidad remitió la documentación requerida, adjuntando el Informe N° 001042-2023-MTPE/4/8<sup>5</sup>, en el cual indicó lo siguiente:
  - El 15 de enero de 2015, la Entidad suscribió el Contrato con el Contratista, por un plazo de ejecución de diez (10) días calendario.
  - Mediante Resolución Directoral N° 176-2015-MTPE/4/11 de fecha 19 de marzo de 2015, la Oficina General de Administración de la Entidad resuelve el Contrato por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

<sup>3</sup> Obrante a folio 2 del expediente administrativo.

<sup>4</sup> Obrante a folio 8 del expediente administrativo.

<sup>5</sup> Obrante a folio 11 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1346-2024-TCE-S5*

- Mediante Carta N° 001-2015-MTPE/4/11, la Oficina General de Administración de la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato, misiva que fue diligenciada notarialmente el 1 de abril de 2015.
  - Con el Informe N° 001415-2023-MTPE/4/11.2, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informó a la Oficina General de Administración de la Entidad que el Contratista habría incurrido en la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber dado lugar a la resolución del Contrato, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
6. Con decreto del 13 de diciembre de 2023, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad en dar lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causa atribuible a su parte, el cual fue perfeccionado en virtud del Contrato; infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con formular sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, en caso de incumplir el requerimiento.

7. Con decreto del 18 de enero de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos, puesto que el Contratista no presentó descargos dentro del plazo otorgado, a pesar de haber sido debidamente notificado el 15 de diciembre de 2023 a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

Asimismo, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente el 19 de enero de 2024.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1346-2024-TCE-S5*

#### II. FUNDAMENTACIÓN:

##### *Normativa Aplicable*

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa por supuestamente dar lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causa atribuible a su parte; infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en lo sucesivo **la Ley** y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**, normativa vigente al momento de la presunta comisión de la infracción y que será aplicada para resolver el presente caso, en lo referente al tipo infractor, la sanción y el plazo prescriptorio, sin perjuicio de la eventual aplicación del principio de retroactividad benigna.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en cuanto al cómputo del plazo prescriptorio y suspensión del mismo resultan aplicables a todos los expedientes sancionadores que se encuentran en trámite ante el Tribunal, así como a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1444<sup>6</sup>, las reglas establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante **el nuevo Reglamento**.

En ese sentido, en el presente caso, considerando que el expediente se generó el 25 de junio de 2021, la prescripción se suspenderá, entre otros supuestos, con la interposición de la denuncia y hasta el vencimiento del plazo con el que cuenta el Tribunal para emitir resolución. Asimismo, dispone que, si el Tribunal no se pronuncia dentro del plazo indicado, la prescripción reanuda su curso, adicionándose dicho término al periodo transcurrido con anterioridad a la suspensión.

---

<sup>6</sup> Vigente desde el 30 de enero de 2019.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1346-2024-TCE-S5*

Ahora bien, de manera previa a determinar la configuración de la infracción imputada al Contratista, resulta necesario realizar un análisis **del plazo prescriptorio de esta infracción**.

#### ***Cuestión previa: sobre la prescripción de la infracción imputada al Contratista***

2. En el presente caso, resulta relevante tener en cuenta que el numeral 252.3<sup>7</sup> del artículo 252 del TUO de la LPAG, corresponde que este Colegiado, antes de efectuar el análisis sobre el fondo del expediente que nos ocupa, emita pronunciamiento a efectos de verificar si en el presente caso ha operado la prescripción de la infracción imputada al Contratista.

Así, considerando el tiempo transcurrido desde la presunta comisión de la infracción, en tanto la Sala se encontrará habilitada a realizar al análisis de fondo respecto de la infracción imputada solo si se verifica que el plazo prescriptorio aún no culmina, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 6.1 de artículo 6 del TUO de la LPAG<sup>8</sup>, en el presente caso se considera pertinente dejar constancia de dicho análisis.

3. En torno a ello, el numeral 252.1 del artículo 252 del TUO de la LPAG, prevé como regla general que la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las **leyes especiales**, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción

---

<sup>7</sup> TUO de la LPAG:  
"Artículo 252.- Prescripción  
(...)"

252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos."

<sup>8</sup> "Artículo 6.- **Motivación del acto administrativo**

6.1 *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...)"*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1346-2024-TCE-S5*

respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

Asimismo, se debe señalar que, el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en relación a la norma aplicable al presente caso, establece que: *“Son aplicables las disposiciones sancionadoras **vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.** Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.”* (El resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, tenemos que, en procedimientos administrativos sancionadores, como regla general, la norma aplicable es aquella que se encontraba vigente al momento de la comisión de la infracción. Sin embargo, como excepción, se admite que, si con posterioridad a la comisión de la infracción, entra en vigencia una nueva norma que resulta más beneficiosa para el administrado, resultará ésta aplicable.

Cabe precisar que, mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho materia de infracción, y con él, la responsabilidad administrativa del supuesto infractor.

4. Por lo tanto, en principio, este Tribunal debe verificar si, de acuerdo a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de la infracción imputada, la misma ha prescrito, y, de ser el caso, en aplicación del principio de retroactividad benigna, verificar si dicha infracción ha prescrito de acuerdo a la normativa que estuvo vigente con posterioridad a aquellas o de acuerdo a la norma actualmente vigente.

Para ello, se debe precisar que, la infracción que consiste en dar lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte, se habría configurado con el diligenciamiento de la Carta Notarial del 27 de marzo de 2015, a través del cual la Entidad le comunicó al Contratista la resolución

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1346-2024-TCE-S5*

del Contrato, fecha que deberá tenerse en cuenta para efectos de computar los plazos de prescripción. Asimismo, en atención a dicha fecha se ha determinado que la infracción en la que habría incurrido dicho postor, se encontraba tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, por ser la norma vigente en dicha oportunidad.

#### *Determinación del plazo prescriptorio aplicable al presente caso*

5. En relación al plazo prescriptorio, el artículo 243 del Reglamento (norma vigente a la fecha de comisión de la presunta infracción), establecía que las infracciones establecidas en la Ley prescriben a los **3 años de cometidas**, plazo que no fue cambiado en las normas posteriores<sup>9</sup>
6. En adición a ello, cabe anotar que mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022, el Tribunal estableció, en el numeral 26, con relación a la configuración de la infracción, **que debe considerarse como tal al momento en que se notifica la resolución del contrato por causa atribuible al Contratista.**
7. En tal contexto, de acuerdo a los antecedentes administrativos del presente expediente, se aprecian los siguientes hechos:
  - a) El **1 de abril de 2015**, fue diligenciada notarialmente, la Carta Notarial del 27 de marzo de 2015<sup>10</sup>, a través de la cual la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato; en ese sentido, a partir de dicha fecha se inició el cómputo del plazo de tres (3) años para que opere la prescripción; es decir, prescribía 1 de abril de 2018. Para mayor ilustración, a continuación, se reproduce una imagen de dicha comunicación:

---

<sup>9</sup> Cabe precisar que, si bien el procedimiento se inició por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, norma vigente al momento de ocurrido el hecho cuestionado; el 13 de marzo de 2019, se publicó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, que, el 30 de enero de 2019 entró en vigencia el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; no obstante, se verifica que la norma vigente contempla el mismo plazo de prescripción, respecto a la infracción que se le imputa al Contratista.

<sup>10</sup> Obrante a folio 36 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 1346-2024-TCE-S5



PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Jesús María, 27 de marzo de 2015

### CARTA NOTARIAL

NOTARIA PAINO  
Av. Aramburú 668 - Surquillo  
Teléfono: 618-5151  
31 MAR 2015  
RECEPCION  
Hora:.....

510583

CARTA N° 001-2015-MTPE/4/11

Señores

**MEDIO CREATIVO E.I.R.L.**

Representante Legal

**Sr. JIMMY LUIS MEDINA VELA**

Calle 28 N° 149 Urb. Corpac- San Isidro

Presente.-

ASUNTO : RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
REFERENCIA : CONTRATO N° 001-2015-MTPE

Por la presente que le será entregada por conducto notarial, hago de su conocimiento que ante el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato señalado en la referencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en aplicación de lo previsto en el artículo 40° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 167°, 168° y 169° de su Reglamento, ha visto por conveniente resolver el Contrato N° 001-2015-MTPE "Servicio de Elaboración de Spots para radio y televisión" de fecha 15 de enero de 2015, mediante Resolución Directoral N° 176-2015-MTPE/4/11, copia de la cual se adjunta a la presente.

Atentamente,

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

ANTONIO M. RAMOS BERNAOLA  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

URBIA  
CABRERA  
09337222

CARGO

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Avenida Salaverry N° 655 - Jesús María

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1346-2024-TCE-S5*

Carta Notarial: 510583.....

CERTIFICO: QUE EN LA FECHA SE HA ENTREGADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL JUNTO CON LOS ANEXOS QUE EN LA PRESENTE HE NUMERADO CORRELATIVAMENTE EN LA DIRECCION INDICADA, A UNA PERSONA QUE MANIFESTO SER EMPLEADO DEL DESTINATARIO, QUIEN FIRMO LA COPIA.

Lima, 01 de Abril de 2015

Firma el presente documento el Dr. Paul Jhon Hinojosa Carrillo, en reemplazo del Dr. Alfredo Paimo Scarpati, según licencia concedida por el Colegio de Notarios de Lima.



NOTARIA PAIMO  
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34  
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

PAUL JHON HINOJOSA CARRILLO  
Notario de Lima

- b) Mediante formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/tercero presentado<sup>11</sup> presentado el **25 de junio de 2021** ante la Mesa de Partes del Tribunal, **el Denunciante comunicó** que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, denuncia que originó el presente expediente administrativo sancionador. Para mayor ilustración, a continuación, se reproduce el cargo respectivo:

<sup>11</sup> Obrante a folio 46 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1346-2024-TCE-S5*

HOJA DE CARGO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
Nro Registro de Mesa de Partes	13933-2021-MP15
Nro. de expediente	04202-2021-TCE
Tipo de expediente	Aplicación de Sanción
Tipo de documento	ESCRITO
Asunto	Nuevo Expediente
Remitente	YENS HARIM CHIRINOS QUIÑONES
Nro. Folios	8
Fecha y hora de recepción	25/06/2021 17:33
DNI del presentante	1
Nombre del presentante	-
Courier	NO
Observaciones	PLATAFORMA DIGITAL

Nota: Estimado usuario, considere que el número de expediente es indispensable para dar seguimiento a su trámite

Fecha y hora: 25/06/2021 17:33  
usuario: acaycho

- c) Con decreto del **13 de diciembre de 2023**, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad en dar lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causa atribuible a su parte.
8. Conforme a lo antes expuesto, se advierte que la conducta infractora tuvo lugar el **1 de abril de 2015**, fecha en la cual la Entidad le comunicó al Contratista su decisión de resolver la relación contractual; asimismo, el plazo prescriptorio de tres (3) años previsto en la Ley, **tuvo como término el 1 de abril de 2018**, fecha anterior a la denuncia que originó el expediente [25 de junio de 2021]; por lo que, en el presente caso, ha operado la prescripción.
9. En mérito a lo expuesto, este Colegiado debe declarar la prescripción de la infracción imputada al Contratista, de conformidad con el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG; por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la presunta responsabilidad administrativa de aquéllos.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1346-2024-TCE-S5*

10. Sin perjuicio de ello, se evidencia que la Entidad no advirtió oportunamente la presunta comisión de la infracción administrativa, ni denunció la misma a este Tribunal, por lo que debe ponerse la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, así como del Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que obre en el marco de sus atribuciones.

En ese sentido, resulta necesario hacer mención a lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, en cuyo numeral 11 se indicó lo siguiente:

*“11. En ese sentido, las denuncias que formulan las Entidades contratantes cuando resuelven el contrato por causa atribuible al contratista, deben ser puestas en conocimiento del Tribunal una vez que se haya notificado la decisión de resolver el contrato.”*

*Ante dicho acto, considerando la estructura del tipo infractor, se han identificado casos en los que las Entidades contratantes formulan sus denuncias con posterioridad a la emisión del acta de conciliación, laudo arbitral o decisión judicial que resuelve las controversias iniciadas respecto de la resolución del contrato, lo cual puede generar que, cuando el Tribunal tome conocimiento de los hechos, la prescripción haya operado.”*

11. Finalmente, habiendo operado la prescripción de la infracción administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 252.3 del artículo 252 de la LPAG, esta Sala dispone que se ponga la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Tribunal, tal como se establece en el literal c) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF, y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de abril de 2016.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Christian Cesar Chocano Davis, con la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezado y Steven Aníbal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, publicada el 13 de diciembre de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1346-2024-TCE-S5*

2023 en el Diario Oficial “El Peruano”, y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

- 1. DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la infracción imputada a la empresa **MEDIO CREATIVO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20518588835)**, por su presunta responsabilidad en dar lugar a la resolución del Contrato N° 01-2015-MTPE por causa atribuible a su parte; infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873.
- 2.** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Tribunal, para las acciones correspondientes, según lo expuesto en la presente Resolución.
- 3.** Poner la presente Resolución en conocimiento del Titular de la Entidad y del Órgano de Control Institucional de la misma, para las acciones correspondientes, según lo expuesto.
- 4.** Disponer el archivo **DEFINITIVO** del expediente administrativo.

**DANNY RAMOS CABEZUDO**  
**PRESIDENTE**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

**STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA**  
**VOCAL**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

**CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS**  
**VOCAL**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**